REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2021-00132

De conformidad con el informe secretarial que antecede, de la revisión realizada al expediente se observa que no son legibles las fotos aportadas de la instalación de la valla, por tal razón, se requiere al gestor judicial para que aporte las fotografías de manera clara, legible y a color en formato PDF, o en su defecto se sirva allegarlas de manera física a las instalaciones del Despacho.

De otra parte, revisada la actuación se hace necesario requerir al gestor judicial de la parte demandante, para que en el término de 30 días aporte el certificado espacial del registrador de Instrumentos Públicos, con una vigencia no superior a un mes.

Cumplido lo anterior, por secretaría procédase con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7° del art. 375 *ibídem*.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (1)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2014-00116

En atención al informe secretarial que antecede y al revisar los documentos los allegados con la solicitud, el Despacho advierte que los presupuestos para la terminación por pago se cumplen en el presente proceso, teniendo en cuenta que proviene del canal digital elegido por la gestora para los fines del proceso, luego entonces, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

TERCERO.- **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado, por secretaría asígnesele cita al demando para su retiro previo el pago de las expensas.

CUARTO.- Sin condena en costas

QUINTO.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (1)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2018-00192

En atención al informe secretarial que antecede, al revisar los documentos obrantes en el expediente allegados con la solicitud, el Despacho advierte que los presupuestos para la terminación por pago se cumplen en el presente proceso, teniendo en cuenta que proviene del apoderado especial y coadyuvado por el apoderado general y fue allegado mediante el canal digital elegido por el gestor para los fines del proceso, luego entonces, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

TERCERO.- **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado, por secretaría asígnesele cita al demando para su retiro previo el pago de las expensas.

CUARTO.- Sin condena en costas

QUINTO.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (1)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2016-00215

En atención al informe secretarial que antecede, y en vista que el apoderado judicial dio cumplimiento a la orden impartida mediante proveído de fecha 20 de enero de 2022, se dispone que por secretaría se realice la actualización de los despachos comisorios **No 001** del 15 de enero de 2018 y el **No 100** del 12 de octubre de esa misma anualidad. Ofíciese.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (1)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 31 del 03

De junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2021-00370

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente, de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado Dispone,

Corregir la providencia adiada 20 de enero del año en curso en el sentido de indicar que el número del proceso es 2021-00370.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese este proveído junto con el calendado 20 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (2)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 31 del 03 De junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2022-00034

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo normado en el Art 92 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.

SEGUNDO.- Por secretaría háganse las desanatociones del caso.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (1)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 31 del 03 De junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2022-00151

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en los términos de artículo 109 del C. G. del P., agréguese a los autos la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Victimas, póngase en conocimiento de las partes.

De otra parte, revisada la actuación se hace necesario requerir al gestor judicial de la parte demandante, para que en el término de 30 días aporte el certificado espacial del registrador de Instrumentos Públicos, con una vigencia no superior a un mes.

Del mismo modo, se le requiere para que aporte las fotografías de la valla de manera legible.

Cumplido lo anterior, por secretaría procédase con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7° del art. 375 *ibídem*.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (1)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 31 del 03 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2019-00406

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en vista a que la publicación del emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, no es legible se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a remitirlas de manera clara y legible, así mismo se le requiere para que aporte las fotografías de la valla ya que no fueron aportadas.

En consecuencia y como quiera que la parte actora no a dado cumplimiento al auto del 10 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se REQUIERE al Demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la Secretaría del Despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Por último, integrada la litis se dispondrá respecto de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito formuladas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (1)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2021-00115

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en los términos de artículo 109 del C. G. del P., agréguese a los autos la respuesta proveniente del Grupo Empresarial de Administración Contable GEADCONT S.A.S., póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (2)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2021-00115

Revisada la actuación y de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado Dispone,

Corregir el inciso primero del auto adiado 27 de mayo del año 2021, en el sentido de indicar que ADMITE la demanda verbal de mínima cuantía en contra de ULISES YEZID LEYTON BARNAL y **RICARDO ALBERTO SUAREZ OSPINA.**

En lo demás permanezca incólume, notifíquese este proveído junto al calendado 27 de mayo de 2021.

De otra parte, téngase por notificado al demandado del auto que admite la demanda al señor **RICARDO ALBERTO SUAREZ OSPINA**, por conducta concluyente, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.

Así las cosas, por Secretaría contabilice el término de la contestación de la demanda, fenecido el lapso anterior regresen las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (2)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 3 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2022-00042

En atención al informe secretarial que antecede, subsanada en tiempo y como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 430 del CGP., el Despacho, libra orden de pago, aclarando que los títulos valores aportados como fuente de recaudo, se presumen auténticos en los términos del artículo 244 ibídem, por lo que, el Juzgado, RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de OSCAR ANDRES MONCADA YAYA, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de $ 12.000.000,oo por concepto de saldo insoluto que contiene la obligación No 725009400072009 representado en el pagare con No. 0094061000003555 allegado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 22 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo causados desde el 23 de diciembre de 2020, hasta el 21 de enero del 2022.

1.4. Por la suma de $ 2.999.031,oo por concepto de saldo insoluto que contiene la obligación No 725009400067611 y representado en el pagare con No. 009406100003354 allegado como base de la ejecución.

1.5. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 22 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

1.6. Por los intereses de plazo causados desde el 29 de octubre de 2020, hasta el 21 de enero del 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS,** en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (2)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 31 del 03 De junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2019-00019

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 20 de enero del año en curso, en el que resuelve confirmar la providencia de fecha del 8 de septiembre del año 2021.

En ese orden de ideas, por secretaria proceda a dar cumplimiento a los numerales segundo y tercero de la providencia de fecha 8 de septiembre del año 2021.

De otra parte, de conformidad con la solicitud militante a folio 172 del expediente, se requiere al gestor judicial Dr. CARLOS GERMAN MARTÍNEZ GIRALDO, para que en el término de tres (3) días acredite el pago de los honorarios al perito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (1)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 31 del 03 De junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2018-00383

Atendiendo el informe secretarial que antecede, no se accede a la solicitud de requerir a la parte demandante para que indique en qué estado se encuentra la obligación, tenga en cuenta el gestor judicial, que mediante proveído de fecha 2 de agosto de 2019, se ordenó a las partes para que presentaran la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., razón por la cual, se le requiere para que cumpla con la carga impuesta.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (1)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 31 del 03 De junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2018-00387

Atendiendo el informe secretarial que antecede, no se accede a la solicitud de requerir a la parte demandante para que indique en qué estado se encuentra la obligación, tenga en cuenta el gestor judicial, que mediante proveído de fecha 4 de abril de 2019, se ordenó a las partes para que presentaran la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G del P, razón por la cual, se le requiere para que cumpla con la carga impuesta.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (1)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 31 del 03 De junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2021-00397

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a la autorización para retirar el proceso, de conformidad con lo normado en el Art 92 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.

SEGUNDO.- Por secretaría háganse las desanatociones del caso.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (1)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 31 del 03 De junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo., dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2017-0223 CUADERNO: 2

Conforme el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone que previo a decretarse el embargo solicitado por la parte actora, requiérase a la misma para que allegue al plenario, certificado actualizado de tradición y libertad donde se verifique el levantamiento de la afectación a vivienda familiar del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50N - 20297667.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el estado No.32 de 3 de Junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2021-00023

Una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que el Centro de Conciliación de la asociación Equidad Jurídica, informó al Despacho sobre la aceptación del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante solicitado por la aquí demandada **FANNY AIDE BUITRAGO ARISMENDEZ.**

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su artículo 531 *ibídem,* reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual regulo a través de su normativa 545, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente: "*A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación…*"

Compaginado el anterior sustento normativo con la solicitud efectuada a este Despacho por el Centro de Conciliación de la asociación Equidad Jurídica, encuentra este operador judicial que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 ibídem.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo; promovido por **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la Señora **FANNY AIDE BUITRAGO ARISMENDEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a partir del 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: **INDICAR** que la suspensión, lo será exclusivamente para la demandada **FANNY AIDE BUITRAGO ARISMENDEZ** por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del C.G. del P., adelantado por el Centro de Conciliación de la asociación Equidad Jurídica, o hasta que se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNÍCAR lo dispuesto en este auto, al Centro de Conciliación de la asociación Equidad Jurídica, para lo de su competencia, así mismo para ahondar

en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes

CUARTO: Continuar el presente proceso ejecutivo contra la demandada **SIXTA TULIA BUITRAGO ARIZMEDI**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (1)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 31 del 03 De junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario